

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		13
Número suelto.....		0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas linea
Los de subastas.....	0,60	'
Los demás no determinados.	0,50	'

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Gobierno civil de la provincia de Santander

### ELECCIONES MUNICIPALES

#### CONVOCATORIA

Existiendo tres vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y cuatro en el de Arenas de Iguña, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, convocar a elección para cubrir las mencionadas vacantes, toda vez que ascienden a la tercera parte del número total de concejales de que se componen dichos Ayuntamientos, la que deberá verificarse el día 24 de los corrientes, ajustándose al procedimiento que señala la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para las reclamaciones sobre validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley.

Santander, 5 de septiembre de 1922.

El gobernador civil,  
*José Serrán.*

#### INDICADOR

al cual han de ajustarse los actos y operaciones correspondientes a la elección de concejales que, según la precedente convocatoria, se han de verificar en Ribamontán al Mar y Arenas de Iguña el día 24 del actual.

Recibido el presente número del «Boletín Oficial», los presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de electores y cumplirán todo lo demás que ordena el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

#### Domingo día 10 de septiembre

En dicho día, la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las mesas electorales. (Artículo 37).



### Lunes día 11 de septiembre

En el referido día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley.

### Jueves día 14 de septiembre

Constitución de las mesas, a las ocho en punto de la mañana, a los efectos del artículo 25, y en la forma que en el mismo se determina, para en los casos en que se ha hecho el requerimiento que se indica en el párrafo anterior.

### Domingo día 17 de septiembre

Se procederá a la proclamación de candidatos por las Juntas municipales del Censo, en la forma que establece el artículo 26 de la ley, o a la aplicación del artículo 29 de la misma en los casos que así proceda.

### Jueves día 21 de septiembre

En este día se constituirán las mesas electorales, para el nombramiento de interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Artículo 30).

### Domingo día 24 de septiembre

A las siete de este día se constituirán las mesas electo-

rales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho el presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al presidente de la Junta provincial del Censo, a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Artículo 45).

### Jueves día 28 de septiembre

Se verificará el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta, y concluido el acto expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral.

En este día queda terminado el período electoral.

Durante dicho período quedan en suspenso en el término municipal de los citados Ayuntamientos cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, montes, propios, pósitos, multas o cualquiera otro ramo de la Administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso o se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado período.